

Precios de suscripción

| EN LA CAPITAL | |
|--------------------------------------|------|
| Por tres meses, pesetas..... | 5 |
| — seis — | 10 |
| Anuncios particulares, la línea..... | 0'15 |

Precios de suscripción

| FUERA DE LA CAPITAL | |
|------------------------------|-------|
| Por tres meses, pesetas..... | 6'25 |
| — seis — | 12'50 |
| Número suelto..... | 0'25 |

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Habiéndose padecido una omisión de imprenta en la publicación de la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por cosecheros, comerciantes y consumidores en el sentido de que se regularice el precio del arroz. Considerando que si bien el arroz no es una substancia alimenticia de tan general consumo en nuestro país como el trigo, sin embargo, el hecho de que en algunas regiones constituya la base de alimentación de las clases obreras, aconseja la conveniencia de que intervenga el Gobierno a fin de señalar a dicho cereal un precio justo en lo factible, que sirva para contener el alza que experimenta constantemente, y regularizar, por lo tanto, el mercado nacional en este punto; y

Considerando que ese precio para que sea remunerador debe determinarse sobre la base de causar el menor perjuicio a los labradores que se dedican a esta clase de cultivo, teniendo presente los aumentos que han sufrido así los jornales como el sulfato amónico, que es el abono químico que principalmente requiere la precitada explotación, y, además, el encarecimiento general de la vida que ha traído consigo la perturbación que sufren los mercados mundiales;

S. M. el Rey (q. D. g.); de conformidad con lo informado por esa Comisaría general de Abastecimientos; de acuerdo con su Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo, se ha servido disponer:

1.º Se fija en 62 pesetas el precio de los 100 kilogramos de arroz sin cáscara (blanco corriente), sobre almacén o vagón en los puntos productores.

2.º Las Juntas provinciales de subsistencias, teniendo en cuenta los gastos de transporte, más un margen de 15 por 100 como beneficio máximo, distribuido entre el almacenista y el detallista, propondrán a esa Comisaría general de Abastecimientos los precios reguladores que para el arroz debe regir en sus respectivas localidades, sin que tales precios puedan ponerse en vigor hasta tanto que por el Gobierno y mediante propuesta de esa Comisaría, se conceda la oportuna aprobación, según se determina en el apartado 2.º del Real decreto de esta Presidencia, fecha 8 del corriente.

3.º Se autoriza a dichas Juntas provinciales para respetar los contratos o convenios que tuvieran formalizados los productores con anterioridad a esta disposición, siempre que de aquéllos resulte que el arroz destinado al consumo de una provincia se vende a precio inferior que al que resulte de la tasa, y

4.º Las infracciones de estos preceptos que se considerarán en vigor desde el día siguiente al en que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia, serán castigadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.—Alhucemas.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1918.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La propagación de las costumbres por contagio social de un país a otro ha importado del extranjero a España, de algún tiempo a esta parte, el uso indebido de ciertas bebidas narcóticas y anestésicas como sustitutos de las bebidas alcohólicas, hasta el punto que su generalización, sobre todo en las grandes poblaciones, va alarmando, con motivo, la opinión de las gentes sensatas y a las Autoridades sanitarias encargadas de velar por la salud pública.

Ya no se trata sólo, como acontecía antes, de la ingestión immoderada de ciertas bebidas alcohólicas destiladas, que conteniendo elementos más o menos tóxicos, como sucede, por ejemplo, con el ajeno, causan verdaderos

trastornos del sistema nervioso, sino que extendiéndose este vicio social al empleo de otras substancias más peligrosas, como son por ejemplo, la cocaína y sus derivados, el opio y sus alcaloides, singulamente la morfina, el éter, el cloral y otros narcóticos y anestésicos análogos, ocasionan con su repetido uso graves intoxicaciones crónicas de los centros nerviosos, que no sólo influyen sobre la salud y la conducta de los individuos, sino que hasta pueden trascender al desarrollo de la criminalidad y atacar seriamente el vigor de la raza. Los estragos del uso no regulado de estos narcóticos en varias naciones de Europa, llevó a estas a la celebración en la Haya, en 1911-12, de una Conferencia internacional, que dió por resultado el acuerdo por las naciones representadas de una reglamentación referente a la exportación, importación y venta, dentro de cada país, de los referidos productos; y cuyo Convenio, que ha sido ya suscrito por España, será pronto puesto en vigor en nuestro país, apenas acabe de dar su informe el Real Consejo de Sanidad, a cuya deliberación se halla el asunto sometido, junto con otro proyecto de reglamento sobre la fabricación y venta de las especialidades farmacéuticas.

Pero son tantas, tan insistentes y tan justificadas las quejas y denuncias que de algún tiempo a esta parte llegan a este Ministerio sobre el abuso, cada día más generalizado, del empleo de estas substancias anestésicas y peligrosas, y de la facilidad de su adquisición por las personas que hacen mal uso de ellas, no sólo en boticas y droguerías sino en cafés, casinos, bars y otros centros de recreo, que no se puede diferir más el momento de poner coto a semejante daño para la salud pública, dictando una disposición que impida la venta indebida de esta clase de medicamentos fuera de los fines estrictamente terapéuticos para que están indicados, y persiguiendo como ejecutores de un verdadero delito sanitario a los que en cualquier forma favorezcan o fomenten el desarrollo de este vicio social entre las gentes.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las Autoridades sanitarias y los funcionarios de la Policía se vigile de una manera constante y eficaz el cumplimiento de lo prescrito en el capítulo 5.º de las Ordenanzas de Farmacia, sobre la venta de productos

medicinales, y substancias venenosas en las droguerías y fábricas de productos químicos.

2.º Que igualmente sean vigiladas cuidadosamente por los Subdelegados las Farmacias para que no se expendan en ellas medicamentos, narcóticos, anestésicos y cuantos contengan substancias venenosas sin receta escrita y firmada por un Médico, quedando la receta en poder del Farmacéutico y debiendo ser renovada por aquél tantas veces como haya de ser repetido el medicamento.

3.º Que asimismo no se despachen sin receta, escrita y firmada por un Médico, paquetes, cajas de píldoras, pastillas, comprimidos, sellos, papeles, polvos estornutatorios, tubos preparados para inyecciones, pociones o bebidas o cualquier otro preparado, constituya o no especialidad farmacéutica, siempre que contengan dichas substancias narcóticas, anestésicas y en general tóxicas.

4.º Que por la Policía gubernativa sean perseguidas con todo rigor las casas de lenocinio, cafés, bars y demás sitios de reunión en que haya sospecha de que se proporcionan dichas substancias a los clientes para el mantenimiento del vicio.

5.º Que se castigue a los infractores de esta disposición, aplicándoles las penalidades señaladas en el capítulo 8.º de las Ordenanzas de Farmacia, y se pase sin demora el tanto de culpa a los Tribunales de justicia cuando el hecho constituya delito o falta de los castigados por el Código Penal, y

6.º Que se publique esta soborana disposición en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegando a conocimiento del mayor número de personas, pueda hacerse más extenso y eficaz su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1918.—Bahamonde. Señores Gobernadores de las provincias.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1918.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1918.—Mes de Marzo de 1918
DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría

ría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden-circular de la Dirección General de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

| CAPÍTULOS | Pesetas |
|-----------------------------|------------------|
| 1.º Admón. provincial.... | 6.716'33 |
| 2.º Servicios generales.... | 1.245'83 |
| 3.º Obras obligatorias.... | 9.612'50 |
| 4.º Cargas..... | 3.993'86 |
| 5.º Instrucción pública.... | 14.212'25 |
| 6.º Beneficencia..... | 21.608'17 |
| 7.º Corrección pública.... | 1.997'10 |
| 8.º Imprevistos..... | 666'66 |
| 9.º Nuevos establecimientos | > |
| 10 Carreteras..... | 2.458'33 |
| 11 Obras diversas..... | > |
| 12 Otros gastos..... | 1.710'94 |
| 13 Devoluciones..... | > |
| TOTAL..... | 64.221'97 |

Segovia, 1.º de Marzo de 1918.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, de que certifica.

Segovia, 13 de Marzo de 1918.—Gil.

752

Alcaldía de Navalilla

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería para el año próximo de 1919, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta del actual, relaciones por duplicado y debidamente reintegradas; pues transcurrida que sea dicha fecha, no serán atendidas las que se presenten.

Navalilla, 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Guillermo Merino.

747

Alcaldía de Aldeonsancho

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, relaciones duplicadas y reintegradas; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeonsancho, a 7 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Alejandro Santa María.

748

Alcaldía de Hinojosa del Cerro

Próxima la época en que han de formarse el acta general de recuento de la ganadería y los apéndices al amillaramiento sobre las riquezas rústica y urbana, se requiere a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones justificadas y por duplicado hasta el 5 de Abril próximo, las de pecuaria, y el 25 del mismo mes las de rústica y urbana; pasado dicho plazo, no se oirán las que se presenten.

Hinojosa, a 5 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Pedro Cuesta.

751

Alcaldía de Santiuste de Pedraza

Aproximándose las épocas de formar el acta general del recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para efectos tributarios en el año de 1919,

se requiere a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas con los documentos traslativos de dominio y las respectivas cartas de pago de los derechos reales hasta el día treinta del presente mes de Marzo, los de riqueza pecuaria, y antes del primero de Mayo inmediato, los de rústica y urbana; transcurridos dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Santiuste de Pedraza, 4 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Juan Ruiz.

736

Alcaldía de Prádena

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería para el año de 1919, como así bien ocuparse de la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana del próximo año, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la alteración de dominio, acerca de los extremos siguientes:

1.º Los contribuyentes por riqueza pecuaria presentarán los mentados documentos hasta el día 31 de Marzo inclusive.

2.º Los contribuyentes por riqueza rústica y urbana, que también hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán mentados documentos con inclusión de la carta de pago del impuesto de derechos reales, y demás que fuesen precisos, hasta el día 15 de Abril próximo.

Bien entendido que los contribuyentes que por cualquiera de los tres conceptos dejen de verificarlo dentro de los plazos señalados, estén en la inteligencia que una vez transcurridos aquellos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Prádena, 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Julián Sanz.

741

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Don Matías Hernández Arribas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año corriente de 1918, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el término de ocho días, a contar desde la fecha en que el presente edicto vea la luz pública en el referido BOLETÍN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día después de expirado el plazo de dichos anuncios a las dos de la tarde en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Ortigosa de Pestaño, a 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Matías Hernández.

761

Alcaldía de Mozoncillo

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para el año de 1919, como así bien de

ocuparse de la formación de los apéndices por riqueza rústica y urbana del próximo año, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y debidamente reintegradas con los documentos que acrediten la alteración de dominio acerca de los extremos siguientes:

1.º Los contribuyentes por riqueza pecuaria presentarán los mentados documentos hasta el día 31 de Marzo actual.

2.º Los contribuyentes por riqueza urbana y que hayan sufrido también alteración en dicha riqueza, presentarán también mentados documentos con inclusión de la carta de pago del impuesto de derechos reales hasta el día 15 de Abril próximo.

3.º Los contribuyentes por riqueza rústica que igualmente hayan sufrido alteración en ella, presentarán también en dicha Secretaría hasta el día 30 de Abril próximo los documentos que se exigen para la riqueza urbana.

Los contribuyentes que por cualquiera de los tres conceptos no cumplieran dentro de los plazos señalados con lo que anteriormente viene previsto, estén en la inteligencia que transcurridos aquellos no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mozoncillo, a 8 de Marzo de 1918.—P. El Alcalde, Jerónimo Herranz.

753

Alcaldía de Olombrada

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de 1919, se hace preciso que todos aquellos que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del actual; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Olombrada, a 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Toribio Muñoz.

759

Alcaldía de Madrona

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, haciendo constar que el agraciado con referida titular lo será también de las iguales de todos los vecinos pudientes del mencionado distrito, cuyo importe de los mismos así como de las obligaciones consiguientes, se facilitarán los datos precisos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para optar a dicha plaza es necesario pertenecer al cuerpo de Médicos titulares y el plazo del concurso será de treinta días, contados desde el siguiente al en que sea inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrona, 7 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Simón Herrero.

760

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento de la ganadería existente en este distrito para la formación del acta general que ha de servir de base para el año próximo de 1919, se hace preciso que los contribuyentes por tal concepto, presenten relaciones duplicadas y juradas de las variaciones que hayan sufrido en ellas, las cuales han de presen-

tarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de la fecha o sea desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta fin del indicado mes actual; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Castillejo de Mesleón, 8 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Gregorio García.

763

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Hasta el día treinta y uno del corriente mes se fija el plazo de admisión de relaciones duplicadas con sus debidos justificantes de las alteraciones habidas en la riqueza pecuaria de este término municipal, las cuales se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes que se hallasen en tal caso:

Arroyo de Cuéllar, 8 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Evaristo Laguna.

764

Alcaldía de Nieva

Se fija el plazo de admisión de relaciones duplicadas y debidamente justificadas para las alteraciones que haya habido en la riqueza pecuaria de este término, hasta el día veinticinco del presente mes de Marzo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes que tengan necesidad de presentarlas.

Nieva, 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, José Rojo.

767

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para el año de 1919, como así bien ocuparse de la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana del próximo año, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas con los documentos que acrediten la alteración de dominio acerca de los extremos siguientes:

1.º Los contribuyentes por riqueza pecuaria, presentarán los mentados documentos hasta el día 1.º de Abril próximo.

2.º Los contribuyentes por riqueza urbana y que hayan sufrido también alteración en dicha riqueza, presentarán también mentados documentos con inclusión de la carta de pago del impuesto de derechos reales hasta el día 24 de Marzo actual.

3.º Los contribuyentes por riqueza rústica que igualmente hayan sufrido alteración en ella, presentarán también en dicha Secretaría hasta el día 15 de Abril próximo, los documentos que se exigen para la riqueza urbana.

Los contribuyentes que por cualquiera de los tres conceptos no cumplieren dentro de los plazos señalados con lo que anteriormente viene previsto, estén en la inteligencia que transcurridos aquellos, no se admitirá ninguna por justa que sean.

Santo Tomé del Puerto, 7 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Antonio Gómez.

IMPRENTA PROVINCIAL